

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA PREVALENCIA DE LA LEY, EN MATERIA DE MATRIMONIOS INFANTILES SOBRE CUALQUIER USO O COSTUMBRE.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García y Roberto Carlos Farías Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de las fracciones XXX y XXXI al artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de garantizar la prevalencia de la ley en materia de matrimonios infantiles sobre cualquier uso o costumbre**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la UNICEF, por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas abogan por medidas mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

A menudo, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y emocional se ve gravemente afectado.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.

Al respecto, diversas organizaciones de la sociedad civil que pugnan por la erradicación del matrimonio infantil, como “*Girls not Brides*” se han pronunciado, refiriendo que en algunos países hay leyes consuetudinarias y religiosas que con frecuencia son específicas de un lugar a nivel subnacional y están abiertas a la interpretación de liderazgos individuales y de los tribunales comunitarios o tradicionales.

Así mismo, señalan que ciertas disposiciones legales permiten las excepciones a la edad mínima para casarse o unirse. Esas normas disminuyen la eficacia de la protección legal de las niñas ante los matrimonios y uniones infantiles. Citan como ejemplo las uniones con el consentimiento de la familia o la autorización judicial, o cuando las leyes consuetudinarias o religiosas tienen preeminencia sobre la legislación nacional.

En México, persiste el problema que los usos y costumbres de las comunidades indígenas o afromexicanas para el caso de los matrimonios y uniones infantiles, tienen prioridad sobre las leyes, pues de acuerdo a la organización civil “*Save the Children*”, una de cada 100 niñas entre los 12 y 14 años de edad están casadas o en unión informal. Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que del 2017 al 2021, 14 mil 957 menores de 18 años contrajeron matrimonio.

Lo anterior, a pesar que el artículo 2 de nuestra Constitución Federal, limita al respeto de las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, a la dignidad e integridad de las mujeres, el derecho de las comunidades indígenas a la autonomía y a la libre determinación para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Nuevo León, de acuerdo al último censo de población y vivienda, elaborado durante el año 2020 por el INEGI, cuenta con un total de 77 mil 945 personas que hablan

alguna lengua indígena, siendo los Municipios de Monterrey, García, General Escobedo, Apodaca, Pesquería, General Zuazua, Santa Catarina, Juárez y Guadalupe quienes concentran el mayor grupo de población indígena en la entidad.

Al respecto, la UNICEF considera el matrimonio infantil como tortura o malos tratos cuando los gobiernos:

1. No establecen una edad mínima para contraer matrimonio que se ajuste a las normas internacionales;
2. Lo permiten a pesar de la existencia de las leyes que establecen la mayoría de edad en los 18 años; o
3. No lo tipifican como delito, investigando, enjuiciando y sancionando a los responsables.

Es así, que se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el efecto de que el Estado, garantice que los usos y costumbres de una comunidad, no atenten contra los derechos humanos de las niñas y mujeres.

Con lo anterior, confiamos que esta práctica nociva para nuestra niñez, desaparezca en su totalidad en miras de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 2030.

Finalmente, por las razones expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición de las fracciones XXX y XXXI el artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Coordinar y promover, en conjunto con el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, espacios destinados a la difusión de servicio social a la comunidad, en materia de los protocolos y/o alertas especializados en casos de búsqueda inmediata de personas con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;

XXIX. **Garantizar que las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades indígenas o afromexicanas, así como los de toda la sociedad, no socaven, limiten o violen los derechos humanos de las niñas y mujeres;**

XXX. **Erradicar cualquier práctica basada en tradiciones, usos y costumbres, que tenga como objeto la venta o intercambio de niñas y/o mujeres para contraer matrimonio o bien, para el fin de que convivan en forma constante y equiparable a la de un matrimonio, a través de una unión de hecho, así como para cualquier otra actividad denigrante o ilícita; y**

XXXI. **Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA
DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR

DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

DIPUTADO
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADO
HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS



GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO